

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL,  
QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS.**

---

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informaros el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley general de cooperativas.

En el estudio de la materia, la Comisión contó con la colaboración permanente del señor Carlos Rubio Estay, Jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Escuchó, asimismo al señor Enrique Marshall Rivera, Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 119 del reglamento de la Corporación, se analizan a continuación las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto de ley en referencia a lo ya aprobado por la Corporación, el alcance de éstas y se propone a la Corporación su aprobación o rechazo.

\* \* \* \* \*

**CONSTANCIA PREVIA**

a) Los artículos que a continuación se indican, corresponden a normas de ley orgánica constitucional:

N° 28 nuevo (Senado)	Recaído en artículo 32
N° 67 de la Cámara de Diputados	Recaído en artículo 65.
N° 81 de la Cámara de Diputados	Recaído en artículo 77.
N° 144 de la Cámara de Diputados	Recaído en artículo 133.
N° 140 nuevo (Senado)	Recaído en los artículos 133-A, C y G.

- a) Números aprobados por la Cámara de Diputados que **no** fueron modificados por el Senado, por lo que reglamentariamente se encuentran aprobados:

**Nºs. 3, 4, 5, 6, 8, 9, 11, 18, 20, 21, 26, 28, 31, 37, 44, 46, 48, 58, 63, 64, 65, 66, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 93, 94, 95, 97, 100, 103, 104, 110, 111, 112, 113, 115, 117, 120, 125, 126, 128, 130, 131, 133, 134, 137, 138, 139, 140, 141, 146, 147 y 148.**

- b) Modificaciones propuestas por el Senado, que la Comisión aprobó sin debate, en un sola votación y que recomienda aprobar:

**Nºs. 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 69, 72, 80, 81, 106, 107, 114, 123 y 149.**

- d) Números aprobados por la Cámara de Diputados que fueron modificados por el Senado y la Comisión propone aprobar:

**Nºs. 1, 2, 7, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 23, 20 (nuevo), 24, 25, 27, 29, 30, 27 (nuevo), 28 (nuevo), 32, 33, 33 (nuevo), 35, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 49, 50, 51, 68, 70, 71 (inciso tercero), 79, 84, 85, 98, 99, 101, 102, 105, 108, 101 (nuevo), 109, 111 (nuevo), 118, 119, 121, 122, 116 (nuevo), 124, 127, 132, 135, 136, 142, 143, 138 (nuevo), 144, 140 (nuevo), 141 (nuevo), 145, 150 (respecto de los artículos 140 y 141), 151 y artículo 2º (proyecto de ley general de cooperativas).**

- e) Números aprobados por el Senado y que la Comisión propone rechazar e insistir en el texto propuesto:

**Nºs. 34, 60, 61, 62, 67, 71 (inciso primero), 92, 96, 116, 129 y 150 (solamente las modificaciones correspondientes a los artículos 142, 143, 144, 145 y 146).**

\* \* \* \* \*

**Artículo 1º.-**

**Nº 1.-**

En el artículo 1º del decreto Nº 502, de Economía, de 1978, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley general de cooperativas se define a la cooperativa como una institución “sin fines de lucro”, que teniendo por objeto la ayuda mutua, tienen características que en el mismo texto del artículo se señalan.

La Cámara de Diputados mantuvo esa definición. El Senado propone reemplazar el texto de este artículo 1º por otro, que no considera la frase antes comentada.

El Ejecutivo señaló que apoya este nuevo texto que elimina de la definición el que las cooperativas no persiguen fines de lucro. Se informó que con la nueva definición se acerca a la forma como definen a las cooperativas las entidades internacionales, como ser la Alianza Cooperativa Internacional.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al Nº 1.**

\* \* \* \* \*

**Nº 2.-**

El Senado propone sustituir el texto aprobado por la Cámara de Diputados, como artículo 2º, introduciendo normas más precisas respecto a las operaciones que pueden realizar las cooperativas propias de su giro, como actividad económica.

Se señala en el texto propuesto por el Senado, que estas se deberán sujetar en las operaciones propias de su giro a la regulación y fiscalización vigente en leyes especiales que rijan a la actividad económica que constituya su objeto.

El Ejecutivo expresó que apoya esta modificación.

Tanto la Cámara de Diputados como el Senado, aprobaron una nueva redacción para el artículo 2º de la ley general de cooperativas, que establece que las cooperativas pueden tener por objeto cualquier actividad y estarán sujetas a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

La Comisión analizó esta nueva redacción y efectuó un debate en el que intervino el Diputado Eugenio Tuma, quien se manifestó partidario de mantener la redacción propuesta por la Cámara de Diputado para el artículo 2º ya que, a su juicio, ésta permite, en mejor forma, que las cooperativas puedan realizar actividades bancarias, cumpliendo las exigencias que se le imponen en las leyes respectivas.

El señor Carlos Rubio (Jefe del Departamento de Cooperativas) aclaró que en el artículo 112 del proyecto de ley en informe se consulta esta materia, permitiendo que las cooperativas de ahorro y crédito puedan efectuar actividades financieras con sus socios. Para determinadas operaciones las cooperativas deberán acreditar un patrimonio pagado igual o superior a 400.000 unidades de fomento. Sólo se excluyen de la actividad las cuentas corrientes y el comercio exterior.

El Diputado Eugenio Tuma replicó que, a su juicio, la exigencia de un determinado capital que se impone a una cooperativa no puede ser similar a la que se exige a una banco para poder operar. Se manifestó partidario de rebajar el monto a 200.000 Unidades de Fomento.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 2.**

\* \* \* \* \*

**Nº 7.-**

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto al artículo 70 de la ley vigente.

El Senado aprobó este texto pero propuso reemplazar la frase: “aquellas que la ley expresamente exceptúe” por la siguiente: “las que deban tener objeto único como las cooperativas de vivienda abierta, las de ahorro y crédito y cualquier otra que establezca la ley”.

La modificación del Senado, aceptada por el Ejecutivo, busca reafirmar que las cooperativas de ahorro y crédito y las abierta de vivienda tienen objeto único.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al Nº 7.**

\* \* \* \* \*

**Nº 10.-**

El artículo 10 de la ley vigente dispone que las cooperativas tendrán una duración indefinida, salvo aquellas que por su naturaleza se pacten para cumplir una finalidad temporal.

La Cámara de Diputados aprobó la sustitución de la frase final del artículo 10, por la siguiente: “salvo aquéllas que se constituyen por un tiempo determinado”.

El Senado propone sustituir el Nº 10, por el siguiente: “Derógase el artículo 10”.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con esta derogación, dado que la materia se encuentra ya regulada en la letra a) del artículo

12, al disponer que los estatutos de las cooperativas deberán contener, entre otras, las siguientes menciones: “razón social, domicilio y duración de la cooperativa”.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 10.**

\* \* \* \* \*

**N°s 12, 13, 14, 15 y 16.-**

**Artículo 12.-**

La Cámara de Diputados había aprobado un nuevo texto para el artículo 12 de la ley vigente:

El Senado propone sustituir el artículo propuesto por la Cámara de Diputados por otro nuevo que reglamenta, en forma similar a como se hace respecto de las sociedades, las materias específicas que necesariamente debe contener tanto el acta constitutiva como los estatutos de una cooperativa.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con la proposición del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 12, artículo del mismo número.**

\* \* \* \* \*

**Artículo 13.-**

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 13 de la ley vigente sobre cooperativas.

El Senado propone sustituir el texto propuesto por la Cámara de Diputados por otro que busca asimilar el sistema de constitución de cooperativas al régimen general aplicable a las sociedades, estableciendo la solemnidad de inscribir en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes

Raíces correspondiente al domicilio de la cooperativa un extracto de la escritura social, autorizada por el Notario respectivo y publicar en el Diario Oficial el citado extracto, el que deberá contener las materias esenciales, como la razón social, domicilio, duración de la cooperativa y otros que se señalan en el texto legal.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con esta modificación del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 13, artículo del mismo número.**

\* \* \* \* \*

Artículo 14.-

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 14 de la ley vigente sobre cooperativas.

El Senado propone sustituir el texto propuesto por la Cámara de Diputados por otro, que establece que los actos que constituyan reformas de estatutos, fusión, división, transformación o disolución de una cooperativa se rijan, asimismo, por las disposiciones legales que se aplican, en similar situación, a las sociedades.

El Ejecutivo expresó su conformidad con la modificación propuesta por el Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 14, artículo del mismo número.**

\* \* \* \* \*

Artículo 15.-

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 15 de la ley sobre cooperativas.

El Senado propone sustituir el texto aprobado por la Cámara de Diputados por otro que fija las causales y condiciones de nulidad de los actos de constitución, reforma de estatutos, fusión, transformación, división y disolución como, asimismo, los efectos de la misma.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con la proposición del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 15, artículo del mismo número.**

\*\*\*\*\*

Artículo 15-bis.-

El Senado, en el Segundo Trámite Constitucional, consultó un artículo nuevo, como 15-bis, que tiene por objeto establecer los efectos jurídicos de la nulidad que afecta a los actos de constitución, reforma de estatutos, fusión, transformación, división y disolución de cooperativas, que no consten en escritura pública o en instrumento reducido a escritura pública.

El Ejecutivo se pronunció en forma favorable a esta proposición del Senado.

**La Comisión propone aprobar este artículo 15-bis propuesto por el Senado.**

\*\*\*\*\*

Artículo 16.-

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, aprobó un nuevo texto para el artículo 16 de la ley de cooperativas.

El Senado propone sustituir el texto aprobado por la Cámara de Diputados por otro que establece que la constitución de cooperativas de ahorro y crédito y abiertas de vivienda estará sometida a un control previo, por parte del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que incluye la aprobación de un estudio socioeconómico que deberá presentar el solicitante, sobre las condiciones, posibilidades financieras y planes de trabajo que se propone desarrollar.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con la proposición del Senado.

**La Comisión recomienda que se apruebe la modificación del Senado al N° 16.**

\* \* \* \* \*

**N° 17.-**

(que pasa a ser N° 13)

La Cámara de Diputados aprobó diversas modificaciones al texto del artículo 17 de la ley vigente sobre cooperativas.

El Senado propone sustituir el artículo 17 de la ley por otro, cuyo texto, en su inciso primero, dispone que el número de socios de una cooperativas es ilimitado, a partir de un mínimo de diez socios. Los incisos segundo y tercero de este artículo regulan, con mayor precisión, los actos a que da lugar la disminución de socios.

El Ejecutivo apoyó la modificación del Senado.

**La Comisión recomienda que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 17.**

\* \* \* \* \*

**N° 19.-**

(que pasa a ser N° 15)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 19 de la ley sobre cooperativas.

El Senado aprobó la proposición de la Cámara pero con una modificación, que consiste en dar una nueva redacción al inciso segundo, que compatibiliza con las disposiciones de los estatutos, la posibilidad de que los herederos de un socio fallecido puedan continuar como miembros de la cooperativa como comunidad indivisa, debiendo designar un procurador común que los represente.

El Ejecutivo se manifestó a favor de esta modificación.

**La Comisión recomienda que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 19.**

\* \* \* \* \*

**N° 22.-**

(que pasa a ser N° 18)

La Cámara de Diputados sustituyó el texto del artículo 22 de la ley de cooperativas.

El Senado propone el reemplazo del artículo aprobado por la Cámara por otro que establece como norma general que ningún socio podrá ser propietario de más de un 20% del capital de una cooperativa, salvo el caso de las cooperativas de ahorro y crédito, en las que el máximo permitido será de un 10%.

El Ejecutivo estuvo de acuerdo con la nueva redacción dada al artículo 22.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 22.**

\* \* \* \* \*

**Nº 23.-**

(que pasa a ser Nº 19)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 24 de la ley de cooperativas.

El Senado aprobó la proposición de la Cámara pero con modificaciones.

En el inciso primero propone sustituir la expresión “revalorizado de sus aportes de capital” por la siguiente: “actualizado de sus cuotas de participación”.

Esta modificación sólo constituye un ajuste del texto conforme al tratamiento del capital, que se propone.

En el inciso segundo se han reemplazado las palabras finales: “en el reglamento y en los estatutos” por las siguientes: “en los estatutos o en otras normas aplicables a las cooperativas”.

En el inciso tercero se ha sustituido una expresión.

En el texto aprobado por la Cámara se indicaban las materias que no dan derecho a retiro. En cambio, con la redacción del Senado se fijan las materias respecto de las cuales operaría el derecho a retiro.

En el inciso cuarto se amplía el plazo para ejercer el derecho a retiro de 15 a 30 días.

En el inciso sexto se fija el procedimiento para ejercer el derecho a retiro.

El Ejecutivo apoyó las modificaciones propuestas por el Senado.

**La Comisión recomienda aprobar las modificaciones indicadas en el N° 23.**

\* \* \* \* \*

**N° 20 (nuevo).-**

El Senado propuso reemplazar la denominación del Título IV del Capítulo I de la ley de cooperativas, por “Del Capital y de los excedentes”.

**La Comisión propone aprobar esta modificación.**

\* \* \* \* \*

**N° 24.-**

La Cámara intercaló, a continuación del artículo 24, un artículo, como 24 bis nuevo.

El Senado propone suprimir este artículo nuevo, dado que la misma materia se considera en los artículos 138 y siguientes.

**La Comisión propone aprobar la supresión propuesta por el Senado, en el N° 24.**

\* \* \* \* \*

**N° 25.-**

(que pasa a ser N° 21.-)

La Cámara de Diputados, en su oportunidad, aprobó modificaciones al artículo 25 de la ley de cooperativas.

El Senado, a su vez, propone sustituir el texto del artículo 25 por otro nuevo que reemplaza el concepto de aporte de capital, acción o cuota de capital como unidad de medida para los aportes de capital de los socios, por el de cuota de participación.

Se define la composición del patrimonio de las cooperativas y la forma como los socios participan en el patrimonio de la entidad y el procedimiento de la entidad y el procedimiento de actualización del valor de los haberes de los socios.

Se consultan normas especiales para las cooperativas de ahorro y crédito y abiertas de vivienda, orientadas a que los aportes de los socios a éstas, que no tengan por objeto aumentar el patrimonio o se encuentren sujetos a restitución, no se incluyan en el patrimonio.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con el texto del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar la modificación propuesta por el Senado al N° 25.**

\* \* \* \* \*

**N° 27.-**

(que pasa a ser N° 23)

El Senado propone sustituir el artículo 27 de la ley de cooperativas por otro nuevo, que señala que la responsabilidad de los socios de las cooperativas estará limitada al monto de sus cuotas de participación.

El Ejecutivo aprobó esta sustitución.

**La Comisión recomienda aprobar esta sustitución propuesta por el Senado, en el N° 27.**

\* \* \* \* \*

**Nº 29.-**

(que pasa a ser Nº 25)

La Cámara de Diputados aprobó el artículo 29 de la ley de cooperativas con modificaciones en los incisos primero, segundo y tercero.

El Senado, a su vez, aprobó este artículo con tres modificaciones, que tienen por finalidad mantener concordancia con lo antes aprobado.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con las modificaciones en los incisos primero, segundo y tercero.

**La Comisión recomienda aprobar las proposiciones del Senado al Nº 29.**

\* \* \* \* \*

**Nº 30.-**

(que pasa a ser Nº 26)

La Cámara de Diputados, en el primer trámite constitucional, aprobó la sustitución del artículo 30 de la ley de cooperativas por otro nuevo.

El Senado propone un nuevo texto como artículo 30, que establece los mecanismos que permitan mantener actualizados el valor de los aportes que efectúen los socios y relacionado con el valor de las inversiones o negocios que realice la cooperativa.

Asimismo, se faculta al organismo fiscalizador para dictar normas respecto del último objeto antes señalado.

El Ejecutivo expresó su conformidad con el texto del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar la proposición del Senado como N° 30, para consultar un texto nuevo para el artículo 30.**

\* \* \* \* \*

**N° 27 y 28 nuevos.-**

**N° 27.-**

El Senado propone sustituir el artículo 31 de la ley de cooperativas por otro nuevo que busca asimilar la emisión de valores de las cooperativas, al régimen general de emisión de valores de las empresas, conforme a las disposiciones de la ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con esta modificación.

**La Comisión propone que se apruebe la proposición del Senado como N° 27.**

\* \* \* \* \*

**N° 28.-**

El Senado propone derogar el artículo 32 de la ley de cooperativas, que establece que el Departamento de Cooperativas deberá fijar, conforme a las pautas que establezca el Banco Central de Chile, el porcentaje máximo que se permitirá aceptar a cada cooperativas en cuotas de ahorro en relación al capital propio.

El Ejecutivo está de acuerdo con la derogación del artículo 32.

**La Comisión recomienda aprobar la proposición del Senado como N° 28.**

\* \* \* \* \*

**Nº 32.-**

(que pasa a ser Nº 30)

La Cámara de Diputados aprobó el artículo 34 de la ley vigente, con una modificación, de reemplazar la palabra “acciones” por “cuotas de capital”.

El senado aprobó este artículo 34, reemplazando la proposición de la Cámara de Diputados de “cuotas de capital” por la siguiente: “cuotas de participación”.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con esta proposición.

**La Comisión recomienda aprobar la modificación del Senado Nº 32.**

\* \* \* \* \*

**Nº 33.-**

(que pasa a ser Nº 31)

La Cámara de Diputados aprobó derogar el artículo 35 de la ley de cooperativas, que dispone que se podrá aceptar por el consejo de la cooperativa, la reducción o retiro parcial de los aportes hechos por los socios, sin que éstos pierdan la calidad de tales y de acuerdo con las normas que al efecto establezcan los estatutos.

El Senado propone sustituir el texto del artículo 35 por otro nuevo que rescata una disposición contenida en el artículo 35 de la ley y que, tanto a juicio del Senado como del Ejecutivo es conveniente mantener vigente.

**La Comisión recomienda aprobar la proposición del Senado al Nº 33.**

\* \* \* \* \*

**Nº 34.-**

(que pasa a ser Nº 32)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 36 de la ley de cooperativas.

El Senado propone, a su vez, otro texto para este artículo, que establece como primer objetivo de los remanentes, el absorber pérdidas y luego la distribución, señalando la forma que deberá adoptar la distribución de excedentes entre los socios.

Se agrega la obligatoriedad y forma en que las cooperativas abiertas de vivienda y de ahorro y crédito deben acumular reservas obligatorias, pudiendo el resto de las cooperativas efectuar reservas voluntarias, no pudiendo exceder del 15% del patrimonio.

El Ejecutivo estuvo de acuerdo con la proposición del Senado.

El Diputado Enrique Jaramillo señaló que la redacción propuesta por el Senado para el artículo 36 causa perjuicios a un sector de cooperados adultos mayores que pertenecen a cooperativas, las que efectuado los balances respectivos, acusan utilidades, que no percibe este sector de cooperados, en atención a que no tienen producción agrícola de interés de la cooperativa, hecho que les permitiría recibir intereses por la operación comercial que hubiesen realizado.

Estas personas viven de los intereses del capital y si se elimina esa posibilidad se crearía una situación difícil para su sustento.

Terminó el señor Diputado proponiendo que se considere en el texto legal el vocablo "intereses" conforme lo consultan los artículos 47 y 48 de la ley de cooperativas vigente.

**La Comisión recomienda rechazar la proposición del Senado, contenida en el N° 34.**

\* \* \* \* \*

**N° 33 nuevo.-**

El Senado propone consultar un artículo nuevo, como 36 bis, a continuación del artículo 36, que establece la obligación de mantener en el activo un porcentaje de patrimonio de un 10%, invertido en bienes de fácil liquidación, pudiendo ser ampliado este patrimonio por acuerdo del organismo fiscalizador.

El Ejecutivo se expresó de acuerdo con esta proposición.

**La Comisión recomienda aprobar el artículo nuevo propuesto por el Senado, en el N° 33.**

\* \* \* \* \*

**N° 35.-**

(que pasa a ser N° 34)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 37 de la ley de cooperativas.

El Senado propone otro texto para este artículo 37, que establece las normas sobre distribución de excedentes de la liquidación de la cooperativa.

El Ejecutivo se expresó conforme con el texto del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar el nuevo texto propuesto por el Senado al N° 35.**

\* \* \* \* \*

**N° 36.-**

La Cámara de Diputados aprobó en este N° 36, consultar un artículo nuevo, como 37-bis.

El Senado propone suprimir el N° 36, dado que las normas sobre liquidación quedaron incluidas en el artículo 37.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación del Senado, en el N° 36.**

\* \* \* \* \*

**N° 37.-**

(que pasa a ser N° 35)

La Cámara de Diputados aprobó la derogación del artículo 40 de la ley de cooperativas, que señala que las juntas generales de una cooperativas serán ordinarias y extraordinarias y su constitución y atribuciones se regirán por las disposiciones del estatuto.

El Senado aprobó este N° 37 y el Ejecutivo se expresó conforme.

**La Comisión propone que se apruebe esta derogación, que figura en el N° 37.**

\* \* \* \* \*

**N° 38.-**

(que pasa a ser N° 36)

La Cámara de Diputados aprobó el artículo 41 de la ley de cooperativas con cuatro modificaciones.

El Senado propone un nuevo texto para el artículo 41, que consulta la ampliación del voto por poder de un máximo de dos votos por apoderado a un equivalente al 5% de los socios presentes o representados en una asamblea general.

Asimismo, se consulta una disposición que permite la constitución de asambleas por medio de delegados, similar a la ley vigente.

El Ejecutivo se expresó de acuerdo con la proposición del Senado.

**La Comisión recomienda que se apruebe la modificación del Senado, signada en el N° 38.**

\*\*\*\*\*

**N° 39.-**

(que pasa a ser N° 37, reemplazando el texto del artículo 41-bis propuesto)

La Cámara de Diputados aprobó, en el Primer Trámite Constitucional, consultar un artículo nuevo, como 41-bis a continuación del artículo 41, que contemple las materias a considerar en juntas de socios, cuyo aprobación requiere quórum especial.

El Senado, en su oportunidad, propone que se consulte este artículo 41-bis nuevo, pero con otra redacción que, considerando las materias incluidas por la Cámara de Diputados, establezca otras que necesariamente son de competencia de la junta, en especial, las que requieren quórum especial para ser aprobadas y las formalidades a cumplir para convocar a juntas generales.

El Ejecutivo estuvo de acuerdo con el texto del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar la proposición del Senado, que figura como N° 39.**

\* \* \* \* \*

**N° 40.-**

(que pasa a ser N° 38)

La Cámara de Diputados aprobó la sustitución del artículo 42 por otro.

El Senado aceptó la proposición de la Cámara de Diputados pero con tres modificaciones, siendo la más destacada, la relativa a la posibilidad de considerar en los estatutos de las cooperativas la existencia de consejeros suplentes.

El Ejecutivo se expresó de acuerdo con las modificaciones propuestas por el Senado.

**La Comisión recomienda que se aprueben las modificaciones sugeridas por el Senado, en el N° 40.**

\* \* \* \* \*

**N° 41.-**

La Cámara de Diputados aprobó intercalar un artículo nuevo, como 42 bis, a continuación del artículo 42.

El Senado propone la supresión de este artículo, dado que su texto se incorporó al artículo 42 antes comentado.

El Ejecutivo apoyó esta proposición del Senado.

**La Comisión recomienda que se apruebe la modificación sugerida por el Senado, en el N° 41.**

\* \* \* \* \*

**Nº 42.-**

(que pasa a ser Nº 39)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 43 de la ley de cooperativas.

El Senado aceptó la proposición anterior, pero introdujo tres modificaciones.

Se elimina la responsabilidad ilimitada por los perjuicios que determinados ejecutivos pudiesen causar a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas, ya que esta responsabilidad siempre es ilimitada, cuando es extracontractual.

Se dispone que se deben confeccionar actas de las sesiones y acuerdos del Consejo de Administración y se regula el procedimiento de suscripción, vigencia y fidelidad de las actas.

El Ejecutivo aceptó las modificaciones del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar la proposición del Senado, que figura en el Nº 42..**

\* \* \* \* \*

**Nº 43.-**

(que pasa a ser Nº 40)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 44 de la ley de cooperativas.

El Senado aceptó la proposición de la Cámara de Diputados pero con modificaciones.

En primer término, se eliminó de entre las causales de responsabilidad, el que la cooperativa llevare los libros o registros en forma incorrecta.

Se dispone que no corresponde distribuir excedentes cuando existen pérdidas.

Por último, se sustituye en el N° 4 la referencia al Departamento de Cooperativas por otra a los organismos fiscalizadores correspondientes, dado que se considera, además, como organismo fiscalizador a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Ejecutivo aceptó las modificaciones, del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar el texto propuesto por la Cámara de Diputados para el artículo 44 con las modificaciones introducidas por el Senado, como N° 43.**

\* \* \* \* \*

**N° 45.-**

(que pasa a ser N° 42)

La Cámara de Diputados aprobó dos modificaciones al texto del artículo 46 de la ley de cooperativas vigente.

El Senado, en el trámite respectivo, aprobó un nuevo texto para el artículo 46, que regula la existencia de la Junta de Vigilancia, en el que se considera la posibilidad de que pueda disponer la convocatoria a una Junta de Socios, cuando determine que la cooperativa ha actuado en contravención a las disposiciones de la ley, sus reglamentos o de los estatutos.

El Ejecutivo aprobó la proposición del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar el texto propuesto por el Senado, como N° 45.**

\* \* \* \* \*

**Nº 47.-**

(que pasa a ser Nº 44)

La Cámara de Diputados aprobó la derogación del artículo 48, relativo a la forma como la cooperativa debe destinar el remanente que se produzca con los saldos que arroje el balance anual. Se dispone que el excedente, si lo hubiere, en la parte que corresponda a operaciones realizadas por la cooperativa con lo socios, se repartirá entre éstos a prorrata de aquéllas.

El Senado propone un nuevo texto para el artículo 48, referido a otra materia totalmente diferente a la que considera el artículo mencionado de la ley.

En este texto nuevo, se dispone la obligación de la cooperativa de mantener, en su sede principal, en sus sucursales y establecimientos, a disposición de los socios y de terceros, ejemplares actualizados de los estatutos.

Asimismo, se establece el Registro Público, que deberá contener la nómina de los Consejeros, del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario, de los Gerentes o liquidadores y de los apoderados con indicación de la fecha de inicio y término de sus funciones. Se estatuyen las sanciones a que se hacen acreedores los directivos y representantes legales si no se cumplen estas disposiciones.

Finalmente, se informó que el procedimiento antes referido es similar al que se aplica actualmente a las sociedades anónimas.

El Ejecutivo se expresó de acuerdo a las proposiciones del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar el texto propuesto por el Senado como artículo 48, signada como Nº 47.**

**Nº 49.-**

(que pasa a ser Nº 46)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 50 de la ley de cooperativas relativo a la disolución de una cooperativa.

El Senado propone otro texto para este artículo, reemplazando la disposición que autorizaba al Departamento de Cooperativas disolver una cooperativa por las causales que se señalan en el mismo artículo, por otra que entrega esta atribución a la justicia ordinaria, cuando los socios o el propio Departamento de Cooperativas lo soliciten.

El Ejecutivo aceptó el texto propuesto por el Senado.

**La Comisión recomienda que se apruebe la proposición del Senado, que figura como Nº 49.**

\* \* \* \* \*

**Nº 50.-**

(que pasa a ser Nº 47, con modificaciones al artículo 51 propuesto)

La Cámara de Diputados propuso un texto nuevo para el artículo 51 de la ley de cooperativas.

El Senado aceptó el proposición anterior pero introdujo tres modificaciones formales que adecuan el texto a lo anteriormente aprobado y cuyo tenor se explica de su sola lectura.

El Ejecutivo aprobó la proposición del Senado.

**La Comisión propone que se aprueben las tres modificaciones propuestas por el Senado, en el Nº 50.**

\* \* \* \* \*

**Nº 51.-**

(que pasa a ser Nº 48)

La Cámara de Diputados aprobó introducir un artículo nuevo, como 51 bis, a continuación del artículo 51, que regula la fusión entre cooperativas.

El Senado aprueba este nuevo artículo, pero propone agregarle dos nuevos incisos que buscan entregar mayor transparencia financiera al proceso de fusión y se regula el destino de los excedentes producidos entre el cierre del ejercicio anterior a la fusión y la fecha de ésta.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con la modificación del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar los incisos propuestos por el Senado, en el N º 51.**

\* \* \* \* \*

**Nsº 60, 61 y 62.-**

La Cámara de Diputados introdujo tres artículos nuevos, como artículos 58, 59 y 60 de la ley de cooperativas, que regulan el descuento por planilla de las remuneraciones de trabajadores que sean socios de cooperativas de vivienda, de consumo y de ahorro y crédito, a favor de éstas.

El Senado propone eliminar estos tres artículos nuevos.

El Ejecutivo informó que, entre las razones que se tuvieron presente para proceder de esta forma por parte del Senado, se incluye aquella que señala que el procedimiento de descontar, por parte de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, de la planilla de remuneración de un trabajador que sea socio de una cooperativa, lo referido a cuotas sociales, dividendos, pagos y otros es bastante engorroso, que viene a recargar el trabajo de

los responsables de estas funciones los cuales ya tienen que realizar otros descuentos obligatorios, con un alto costo para los empleadores.

La Comisión analizó detenidamente la materia y concluyó que era conveniente mantener el texto de los tres artículos, dado que la disposición existe en la ley de cooperativas vigente y se ha constituido en una norma de gran beneficio a la actividad de las cooperativas de contar con este procedimiento que las libera de establecer un sistema de cobranza directa a sus asociados.

**La Comisión recomienda rechazar la proposición del Senado en los N°s. 60, 61 y 62, que consiste en eliminar los artículos 58, 59 y 60 que había aprobado la Cámara.**

\* \* \* \* \*

**N° 67.-**

(que pasa a ser N° 59)

La Cámara de Diputados aprobó dos modificaciones al texto del artículo 65 de ley de cooperativas, que dispone que la Dirección de Industria y Comercio podrá ordenar la clausura de establecimientos, oficinas, locales o dependencias que hagan uso indebido en su denominación, de la palabra "Cooperativa".

La primera modificación sustituye la frase "La Dirección de Industria y Comercio podrá ordenar" por la siguiente: "El Departamento de Cooperativas o cualquier persona podrá solicitar al Juzgado de Policía Local correspondiente al domicilio del infractor, que ordene".

La segunda, elimina en el artículo 65 la frase final: "para cuyo efecto contará con el auxilio de la fuerza pública".

El Senado sustituyó en el artículo 65 la frase "La Dirección de Industria y Comercio podrá ordenar" por la siguiente: "Cualquier persona

podrá solicitar al Juzgado de Policía Local correspondiente al domicilio del infractor que ordene”.

El Senado aceptó la segunda modificación.

La Comisión analizó esta modificación y concluyó que es conveniente mantener en el Departamento de Cooperativas la atribución de recurrir ante la justicia, sin perjuicio de que cualquier persona también pueda actuar ante el tribunal, para solicitar la clausura si se dan las condiciones antes comentadas.

**La Comisión recomienda que se rechace la modificación del Senado como N° 67 que propone una sustitución en el artículo 65 de la ley de cooperativas.**

\* \* \* \* \*

**N° 68.-**

(que pasa a ser N° 60)

La Cámara de Diputados aprobó la derogación del artículo 66, que dispone que los Consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia o gerentes que hayan sido destituidos no podrán ser reelegidos para iguales o similares cargos en ninguna cooperativa.

El Senado propone sustituir el artículo 66 por otro nuevo, que aplica las incompatibilidades para ser director de una sociedad anónima a los cargos directivos de una cooperativa.

Los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046, disponen en ocho numerandos quiénes no podrán ser directores de una sociedad anónima.

El Ejecutivo se expresó a favor de la sustitución propuesta por el Senado.

**La Comisión recomienda aprobar la proposición del Senado, signada como N° 68.**

\* \* \* \* \*

**N° 70.-**

(que pasa a ser N° 62)

La Cámara de Diputados intercaló un artículo nuevo, como 67 bis, a continuación del artículo 67.

El Senado propone sustituir el texto del artículo 67 bis por otro nuevo, que establece mérito ejecutivo a la sentencia que aplique una multa, una vez que ésta quede a firme.

El Ejecutivo no objeta esta modificación.

**La Comisión recomienda aceptar la proposición del Senado como N° 70 que sustituye el texto del artículo 67 bis.**

\* \* \* \* \*

**N° 71.-**

(que pasa a ser N° 63 con las modificaciones al artículo 68 propuesto)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 68 de la ley de cooperativas.

El Senado aceptó la proposición anterior pero con dos modificaciones, que tienen por objeto hacer extensiva la exención del impuesto territorial a los inmuebles que los socios aporten a una cooperativa de trabajo.

La Comisión analizó la modificación al inciso primero, que reemplaza la expresión “y/o” por la conjunción “o” y concluyó que era mejor mantener el criterio de la Cámara, por ser más amplio y ser un requisito disyuntivo.

**La Comisión recomienda, en consecuencia, rechazar la primera modificación del Senado al inciso primero.**

**Con relación a la segunda modificación, que propone suprimir el inciso tercero del artículo 68 propuesto por la Cámara, se acordó recomendar aprobar la proposición del Senado, como N° 71.**

\* \* \* \* \*

**N° 79.-**

(que pasa a ser N° 71, reemplazando el artículo 75 propuesto)

La Cámara de Diputados aprobó un texto sustitutivo para el artículo 75 de la ley de cooperativas vigente.

El Senado, en su oportunidad, aprobó otro texto para este artículo 75, regulando en mejor forma la distribución de excedentes y las consecuencias producidas por esta distribución.

El Ejecutivo no tiene objeciones en contra de la proposición del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar el texto propuesto por el Senado, como N° 79.**

\* \* \* \* \*

**N° 84.-**

(que pasa a ser N° 76)

Cámara de Diputados introdujo dos modificaciones al artículo 80 de la ley de cooperativas.

El Senado, a su vez, propone tres modificaciones al artículo 80, que tienen por objeto establecer, en forma categórica, que para los

efectos previsionales, los socios de una cooperativa del trabajo tendrán el carácter de trabajadores dependientes.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con las proposiciones del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar las tres modificaciones del Senado propuestas para el artículo 80, que figura como N° 84.**

\* \* \* \* \*

**N° 85.-**

(que pasa a ser N° 77)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 81 de la ley general de cooperativas vigente.

El Senado aprobó la proposición de la Cámara de Diputados pero con una modificación, que intercala la expresión “y agroindustrial” entre la palabra “silvoagropecuaria” y la coma (,) que le antecede.

El Ejecutivo aceptó, tanto la proposición de la Cámara de Diputados como la modificación del Senado.

**La Comisión recomienda aceptar la modificación del Senado, signada como N° 85.**

\* \* \* \* \*

**N° 92.-**

(que pasa a ser N° 84, reemplazando el texto del artículo 88 propuesto)

La Cámara de Diputados aprobó un texto nuevo para el artículo 88 de la ley de cooperativas.

El Senado propone otra texto para este artículo, que considera la definición de pequeño productor agrícola y de campesino, contemplada en el artículo 13 de la ley N° 18.910, que regula la actividad del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP), para establecer en la ley de cooperativas, quienes podrán pertenecer a una cooperativa campesina.

La definiciones antes aludidas, son las siguientes:

“Pequeño Productor Agrícola: Es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de Riego Básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.”

“Campesino: La persona que habita y trabaja habitualmente en el campo, cuyos ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera que sea la calidad jurídica en que la realice, siempre que sus condiciones económicas no sean superiores a las de un pequeño productor agrícola, y las personas que integran su familia.”

El Diputado Encina señaló que le preocupa que el Instituto de Desarrollo Agropecuario pueda entregar su apoyo sólo a pequeños campesinos y excluir de los beneficios de la ley de cooperativas a otros que pudiesen quedar excluidos por la definición que se da de campesino.

La Comisión analizó la proposición del Senado y concluyó que, a su parecer, la norma contemplada en el artículo 88 propuesto por la Cámara es más amplia y extensiva.

Considera en forma expresa quiénes pueden pertenecer a una cooperativa campesina.

**En consideración a lo antes expuesto, la Comisión recomienda rechazar la proposición del Senado, que figura como N° 92 que da un texto nuevo para el artículo 88.**

\* \* \* \* \*

**Nº 96.-**

(que pasa a ser Nº 88)

La Cámara de Diputados aprobó un texto nuevo para el artículo 92 de la ley de cooperativas.

El Senado propone suprimir en el inciso segundo del artículo 92 propuesto por la Cámara de Diputados, la expresión “de seguros, ”. Con esta modificación, se excluye a las cooperativas de servicio de realizar actividades relacionadas con seguros.

La Comisión analizó esta modificación y consideró que no existen razones atendibles para suprimir la actividad aseguradora de una cooperativa de servicios, considerado que en la ley general de cooperativas ya se contemplaba esta actividad, la que ha sido desempeñada, a la fecha, sin obstáculos por las cooperativas de servicio.

El Diputado Tuma se manifestó contrario al criterio del Senado, de suprimir la actividad aseguradora en las cooperativas. Teme que la presión de un sector vinculado a la materia pudiese haber logrado esta supresión.

**En atención a las consideraciones anteriores, la Comisión recomienda rechazar la proposición del Senado, signada como Nº 96.**

\* \* \* \* \*

**Nº 98.-**

(que pasa a ser Nº 90)

La Cámara de Diputados aprobó una modificación para el texto del artículo 93 de la ley de cooperativas.

El Senado propone reemplazar la primera parte del inciso primero del artículo 93 por otra redacción que busca definir a las cooperativas escolares por el lugar en que actúan y no por quienes las integran.

El Ejecutivo se expresó conforme con la proposición del Senado.

**La Comisión recomienda aprobar la modificación sugerida por el Senado, que figura como N° 98.**

\* \* \* \* \*

**N° 99.-**

(que pasa a ser N° 91)

La Cámara de Diputados aprobó una modificación para el artículo 94 de la ley de cooperativas.

El Senado, a su vez, aprobó tres modificaciones al texto del artículo 94.

El Ejecutivo apoyó las proposiciones del Senado.

**La Comisión recomienda adoptar similar criterio y aprobar las modificaciones del Senado, que figura como N° 99.**

\* \* \* \* \*

**N° 101.-**

(que ha pasado a ser N° 93)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 96 de la ley general de cooperativas.

El Senado, en su oportunidad, propuso otro texto para el artículo 96, que busca dar una mejor y mayor aplicación, de las normas del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, que aprobó modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, a las cooperativas de distribución de energía eléctrica. Se detallan, en el mismo artículo, las normas especiales que se aplicarán en cada caso.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con el texto propuesto por el Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la proposición del Senado, signada con el N° 101.**

\* \* \* \* \*

**N° 102.-**

(que pasa a ser N° 94)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 97 de la ley de cooperativas.

El Senado aceptó la proposición de la Cámara de Diputados pero sustituyó las expresiones: “del artículo anterior, sin perjuicio de las que dispongan” por el vocablo “de”.

**La Comisión propone que se apruebe el N° 102 con la modificación del Senado.**

\* \* \* \* \*

**N° 105.-**

(que pasa a ser N° 97)

La Cámara de Diputados aprobó la sustitución del artículo 99 de la ley de cooperativas.

El Senado aceptó la proposición de la Cámara de Diputados pero propuso el reemplazo de los incisos segundo, tercero y cuarto por otros referidos a las cooperativas de vivienda.

El Ejecutivo explicó el alcance de las modificaciones del Senado, señalando que se establecen en un sólo texto las disposiciones relativas a cooperativas abiertas de vivienda, sin perjuicio de otras normas relativas al mismo texto que considera más adelante el proyecto de ley.

**La Comisión propone que se apruebe el N° 105, con las modificaciones del Senado.**

\* \* \* \* \*

**N° 108.-**

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 102 de la ley general de cooperativas.

El Senado aceptó la proposición de la Cámara de Diputados pero modificó el inciso primero del artículo 102 propuesto, intercalando entre la palabra “urbanización” y el punto final, lo siguiente: “y que el socio haya caucionado sus obligaciones pendientes con la cooperativa, si las hubiere”.

El Ejecutivo señaló que se introduce una idea nueva, con la modificación del Senado, cual es la condición de que el socio caucione a la cooperativa las obligaciones que se encontrasen pendientes para postular al dominio de la vivienda asignada en uso y goce.

Se señaló que se acepta la proposición del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 108.**

**N° 101 nuevo.-**

El Senado, en el segundo trámite constitucional, aprobó consultar un número nuevo, como 101, que dispone la derogación del artículo 103 de la ley general de cooperativas.

El texto del artículo que se propone derogar, es el siguiente:

*“Artículo 103.- Cuando quede de manifiesto que una cooperativa de vivienda no pueda cumplir sus finalidades específicas, por cualquier causa, el Departamento de Cooperativas, basándose en un informe fundado, lo comunicará al Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, el cual podrá acordar la división del predio de propiedad de dicha cooperativa y la radicación de los socios de ella en los mismos terrenos, de acuerdo con las normas que establecerá el reglamento, sin perjuicio de los derechos de los acreedores hipotecarios en la forma establecida en el artículo 105°.”*

El Ejecutivo informó que el sentido de este número nuevo, es corregir una situación reglamentaria nacida en el primer trámite constitucional.

Agregó que apoya esta derogación.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 101.**

\* \* \* \* \*

**N° 109.-**

(que pasa a ser N° 102)

La Cámara de Diputados aprobó la derogación del artículo 104 de la ley general de cooperativas, que obliga a las cooperativas a constituir un fondo de responsabilidad por el saldo deudor de préstamos que le hayan sido concedidos.

El Senado, en cambio, propone sustituir el texto del artículo 104 por otro que busca establecer una norma que fija un máximo de endeudamiento a las cooperativas de vivienda.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con la proposición del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 109.**

\* \* \* \* \*

**N° 116.-**

(que pasa a ser N° 109)

La Cámara de Diputados aprobó sustituir el texto del artículo 110 de la ley general de cooperativas por otro nuevo, que dispone que el remanente que obtengan las cooperativas cerradas de vivienda no podrá destinarse a la formación de fondos de reserva.

El Senado, a su vez, aprobó otro texto para el artículo 110 de la ley antes referida, que dispone que las cooperativas cerradas de vivienda no se disuelven ni liquidan por el hecho de haber asignado en dominio a sus socios la totalidad de las viviendas por ella construidas, si su objeto contempla el equipamiento y desarrollo comunitario.

El Ejecutivo señaló que, conforme al texto propuesto por el Senado, el concepto de cuotas de participación se incrementa gracias a las ganancias que se produzcan en las operaciones de las cooperativas. Se manifestó de acuerdo con el texto propuesto por el Senado.

La Comisión efectuó un detenido estudio de esta disposición. Se argumentó que al existir recursos económicos de parte de una cooperativa, ésta continua su vida para efectuar el equipamiento y desarrollo comunitario, lo que a veces se convierte en un problema por seguir vigente la cooperativa.

El Diputado señor Encina señaló que la existencia de una cooperativa de vivienda se debe limitar a su objetivo central: construir vivienda y

no continuar en otras actividades que, por muy útiles y necesarias, a la larga se convierte en problema local, como podría ser preocuparse del equipamiento y desarrollo comunitario. En este contexto, el señor Diputado se manifestó contrario al texto del Senado e insistió en que debe quedar en el texto legal una disposición clara y precisa que disponga que la cooperativa se mantendrá vigente hasta cumplir su objetivo cual es adquirir terrenos, construir viviendas y asignarlas luego de lo cual, debe extinguirse.

**La Comisión acordó por la unanimidad de cuatro votos, proponer que se rechace el N° 116, con el texto propuesto por el Senado y se mantenga el texto de la Cámara de Diputados.**

\* \* \* \* \*

**N° 118.-**

(que pasa a ser N° 112)

La Cámara de Diputados aprobó un texto nuevo para el artículo 111 de la ley general de cooperativas.

El Senado aceptó el texto propuesto pero con modificaciones que buscan establecer la posibilidad de que los socios ahorrantes que tengan residencia en distintas regiones, puedan formar más de un asamblea de socios ahorrantes, conforme lo dispongan los estatutos, el reglamento o lo determine la Junta General.

**La Comisión propone que se apruebe las modificaciones propuestas por el Senado al N° 118.**

\* \* \* \* \*

**N° 119.-**

La Cámara de Diputados aprobó consultar a continuación del artículo 111 de la ley general de cooperativas un artículo 111 bis nuevo, referido al destino de los fondos de reserva o cualquiera otro excedente en el caso de liquidación de una cooperativa.

El Senado propone suprimir este artículo nuevo, por lo que la liquidación de una cooperativa de vivienda se regulará por las normas generales de la presente ley de cooperativas.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con la supresión propuesta por el Senado.

**La Comisión propone aprobar el N° 119, con la supresión propuesta por el Senado.**

\* \* \* \* \*

**N° 121.-**

(que pasa a ser N° 114)

La Cámara de Diputados introdujo dos modificaciones al artículo 112 de la ley general de cooperativas.

El Senado propone un nuevo texto para el artículo 112, mediante el cual define a las cooperativas de ahorro y crédito y determina sus actividades.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con la proposición del Senado.

**La Comisión propone aprobar el N° 121, con el texto del Senado.**

\* \* \* \* \*

**N° 122.-**

(que pasa a ser N° 115)

La Cámara de Diputados consultó este N° 122, para agregar al texto de ley general de cooperativas un artículo nuevo, como 112 bis.

El Senado ha propuesto sustituir el texto propuesto por la Cámara de Diputados, por otro nuevo, que determina qué clase de cooperativas de ahorro y crédito quedarán sometidas a la fiscalización y control de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con la proposición del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 122.**

\* \* \* \* \*

**N° 124.-**

(que pasa a ser N° 118)

La Cámara de Diputados aprobó sustituir el texto del artículo 115 de la ley general de cooperativas .

El Senado aceptó la proposición de la Cámara de Diputados pero con una modificación.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con la modificación del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 124.**

\* \* \* \* \*

**N° 127.-**

(que pasa a ser N° 121)

La Cámara de Diputados aprobó sustituir el artículo 118 de la ley general de cooperativas por otro texto nuevo que define a las cooperativas de consumo.

El Senado aceptó la proposición de la Cámara de Diputados pero introdujo una modificación al texto propuesto que consiste en suprimir en el inciso primero, las expresiones “alimentación, vestuario y objetos de “ y, también, “o cualesquiera otros de circulación lícita”.

El Ejecutivo aceptó la proposición del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 127.**

\* \* \* \* \*

**N° 129.-**

(que pasa a ser N° 123)

La Cámara de Diputados eliminó el inciso primero del artículo 120 de la ley general de cooperativas, pasando el actual inciso segundo a ser inciso único.

El texto del artículo 120 es el siguiente:

*“Artículo 120.- Las cooperativas de consumo no podrán hacer participar directa o indirectamente a los comerciantes o intermediarios de los beneficios que por la presente ley se les concede.*

*Prohíbese a las cooperativas de consumo operar mediante el giro o emisión de órdenes de compra en favor de sus socios y en interés del comercio privado.”*

El Senado propone derogar el artículo 120.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con la proposición del Senado.

La modificación del Senado tiene por objeto derogar el inciso segundo del artículo 120, pues el inciso primero ya fue derogado en primer trámite constitucional por la Cámara de Diputados. Este inciso segundo que se propone derogar está relacionado con el tema del descuento por planilla.

Al eliminar el descuento por planilla se pretende evitar que las cooperativas se transformen, como ha sucedido, en agentes cobradores de empresas. Ejemplo: los socios compran en alguna tienda, a través de órdenes que emite la cooperativa respectiva, y como esa cooperativa tiene el descuento por planilla, cobra a favor de la tienda el precio de los productos que compró el socio en esa tienda comercial.

El inciso segundo prohibía la emisión de órdenes de los socios en el comercio privado, para no actuar a través del descuento por planilla como agentes cobradores. Sin embargo, como el Senado derogó el sistema de descuento por planilla, no se justifica la existencia de esta prohibición, pues no podría operar.

La Comisión recomienda en este informe el rechazo de la disposición que deroga el descuento por planilla; por tanto, para ser consecuente, se debe recomendar el rechazo de esta modificación propuesta por el Senado.

**La Comisión por tres votos contra uno acordó proponer a la Cámara de Diputados que se rechace la proposición del Senado y se mantenga lo aprobado por la Cámara de Diputados, conforme al N° 129.**

\*\*\*\*\*

**N° 132.-**

La Cámara de Diputados acordó introducir dos modificaciones al texto del artículo 122 de la ley general de cooperativas relativo a las federaciones de cooperativas.

El Senado aceptó las modificaciones de la Cámara de Diputados pero con una modificación, que consiste en sustituir en el inciso primero del artículo 122 la palabra “cinco” por la voz “tres”.

El Ejecutivo acepta esta modificación del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 132.**

\* \* \* \* \*

**N° 135.-**

(que pasa a ser N° 129)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 125 de la ley general de cooperativas, relativo a los institutos auxiliares.

El Senado agregó un inciso segundo nuevo al artículo 125, que dispone que los excedentes de cada ejercicio se destinarán a incrementar un fondo de reserva legal.

El Ejecutivo se manifestó conforme con la proposición del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 135.**

\* \* \* \* \*

**N° 136.-**

(que pasa a ser N° 130)

La Cámara de Diputados aprobó una nueva redacción para el artículo 126 de la ley general de cooperativas, relativo a servicios de auditoría y de inspección técnica.

El Senado aprobó la proposición de la Cámara de Diputados pero introdujo dos modificaciones: reemplazó el inciso primero y consultó un nuevo texto para el inciso segundo.

El Ejecutivo no expresó opinión en contra de lo propuesto por el Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 136.**

\* \* \* \* \*

**N° 142.-**

(que pasa a ser N° 136)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 132 de la ley general de cooperativas, referido a las funciones del Departamento de Cooperativas.

El Senado, en su oportunidad, rechazó la proposición de la Cámara de Diputados y, en cambio, propone otro texto para el artículo 132.

El Ejecutivo se manifestó partidario del texto propuesto por el Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 142.**

\* \* \* \* \*

**N° 143.-**

(que pasa a ser N° 137)

La Cámara de Diputados, en su oportunidad, aprobó intercalar un artículo nuevo, como 132 bis, a la ley general de cooperativas, relativo a los funcionarios del Departamento de Cooperativas.

El Senado rechazó la proposición de la Cámara de Diputados y propuso, en cambio, intercalar tres artículos nuevos, como 132 bis, 132 bis A) y 132 bis B) referidos a las atribuciones que tiene el Departamento de Cooperativas para supervigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos.

El Ejecutivo se expresó a favor de la proposición del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 143.**

\* \* \* \* \*

**N° 138 nuevo.-**

El Senado propone incorporar un número nuevo, como 138, que sustituye la denominación del Capítulo V por la siguiente: “Capítulo V del Recurso de Legalidad y de la Resolución de Conflictos”.

**Tanto el Ejecutivo como la Comisión aprueban este número 138 y se propone a la Cámara de Diputados que adopte similar acuerdo.**

\* \* \* \* \*

**N° 144.-**

(que pasa a ser N° 139)

La Cámara de Diputados aprobó la sustitución del artículo 133 de la ley general de cooperativas por otro nuevo, relativo al procedimiento para reclamar de las resoluciones o actos del Departamento de Cooperativas.

El Senado aprobó la proposición de la Cámara de Diputados pero con modificaciones a los incisos primero y segundo y con otro texto para los incisos tercero y cuarto.

El Ejecutivo aceptó las modificaciones del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 144.**

\* \* \* \* \*

**N° 140 (nuevo).**-

El Senado, en el segundo trámite constitucional, aprobó agregar un número 140 nuevo, que propone intercalar a continuación del artículo 133, los siguientes artículos 133-A), 133-B), 133-C) y 133-D), 133-E), 133-F) y 133-G) nuevos relativos al procedimiento para dirimir contiendas por controversias que se susciten entre socios de cooperativas en su calidad de tales, entre estos y las cooperativas.

El Ejecutivo se expresó conforme con la proposición del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al N° 140.**

\* \* \* \* \*

**N° 141 (nuevo).**-

El Senado incorporó un número nuevo, como 141 que intercala, a continuación del artículo 133-G) el siguiente epígrafe: "Capítulo VI Disposiciones Varias".

**La Comisión propone aprobar este N° 141 (nuevo).**

\* \* \* \* \*

**Nº 145.-**

(que pasa a ser Nº 142)

La Cámara de Diputados aprobó un nuevo texto para el artículo 134 de la ley general de cooperativas.

El Senado propone la derogación del artículo 134.

El Ejecutivo no tiene objeciones para la proposición del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe la modificación propuesta por el Senado al Nº 145.**

\* \* \* \* \*

**Nº 150.-**

(que pasa a ser Nº 147)

La Cámara de Diputados aprobó agregar ocho artículos nuevos a la ley general de cooperativas, referidos principalmente a las funciones de la junta general de socios, a las atribuciones del Departamento de Cooperativas para examinar libros, cuentas, archivos y documentos de aquellas sociedades a las cuales pertenezcan en, al menos, un 30% a una cooperativa y otras materias de procedimiento.

El Senado, con respecto a este número, adoptó los siguientes acuerdos:

- a) Modificar el inciso segundo del artículo 140 propuesto.
- b) En el artículo 141 ha reemplazado una referencia.
- c) Ha reemplazado el texto de los artículos 142 y 143 por otros nuevos.

Con relación el artículo 142 nuevo, el Senado propone legislar respecto de la constitución de cooperativas extranjeras en el territorio nacional.

- d) Propone suprimir los artículos 144, 145 y 146 propuestos por este número.

Se efectuó un detenido debate con relación a la autorización para que funcionen cooperativas extranjeras en el país, para cuyo efecto se deberán someter a las disposiciones de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas y se dispone que estas cooperativas no gozarán de los beneficios tributarios que la ley chilena reconoce a las cooperativas nacionales.

Se expresó en el debate habido, con relación a la limitación de beneficios tributarios que es una restricción importante y, a su vez, discriminatoria el impedir que cooperativas extranjeras puedan gozar de estos beneficios tributarios.

El señor Rubio (Jefe del Departamento de Cooperativas) informó a la Comisión que los referidos beneficios no son de tal transcendencia que constituyan un estímulo para la constitución de cooperativas (exención del 50% de impuestos, entre otras).

**La Comisión propone que se adopten los siguientes acuerdos con relación al N° 150:**

- a) Aprobar las modificaciones del Senado a los artículos 140 y 141.
- b) Rechazar las modificaciones del Senado a los artículos 142 y 143.
- c) Rechazar la supresión propuesta por el Senado de los artículos 144, 145 y 146, aprobados por la Cámara de Diputados.

\* \* \* \* \*

Disposiciones transitorias.-

**N° 151.-**

(que pasa a ser N° 148)

La Cámara de Diputados sustituyó el actual capítulo final “Artículos Transitorios” de la ley general de cooperativas por “Disposiciones transitorias”, con siete artículos.

El Senado aprobó estos siete artículos, con modificaciones y, a su vez, agregó cuatro artículos nuevos.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con el criterio del Senado.

**La Comisión propone que se apruebe el N° 151, con las modificaciones del Senado.**

\* \* \* \* \*

**Artículo 2º.-**

La Cámara de Diputados aprobó un texto nuevo para el artículo 2º del proyecto de ley en informe, que faculta al Presidente de la República para dictar un texto definitivo, actualizado y refundido de la Ley General de Cooperativas.

El Senado reemplazo el texto aprobado por la Cámara de Diputados, por otro, con mayores precisiones y mejor redacción.

El Ejecutivo se manifestó de acuerdo con lo propuesto por el Senado.

**La Comisión propone que se apruebe el artículo 2º, con la proposición del Senado.**

\* \* \* \* \*

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo da cuenta de su trabajo a la Cámara de Diputados, conforme a lo acordado por ésta en su oportunidad.

Se hace presente que este informe debe ser analizado en conjunto con el boletín comparado N° 855-03 preparado por la Secretaria de la Cámara de Diputados con el texto de lo aprobado por la Cámara de Diputados y las modificaciones propuestas por el Senado, el que se agrega al presente informe.

\* \* \* \* \*

Se designó Diputado informante al señor **Juan Ramón Núñez Valenzuela**.

Sala de la Comisión, a 2 de octubre de 2001.

Acordado en sesiones de fecha 14 y 21 de agosto; 11 de septiembre y 2 y 16 de octubre de 2001, con la asistencia de los siguientes señores Diputados: Francisco Encina Moriamez (Presidente); Pedro Pablo Alvarez-Salamanca Büchi; Gabriel Ascencio Mansilla; Enrique Jaramillo Becker; Patricio Hales Dib; Eugenio Tuma Zedan (en reemplazo del Diputado Patricio Hales Dib); Juan Ramón Núñez Valenzuela; Alfonso Vargas Lyng; Sergio Velasco de la Cerda y Edmundo Villouta Concha.

**LUIS PINTO LEIGHTON**

Secretario de la Comisión